



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 3181 DE 2021
22-09-2021



20212130031815

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021 *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*, este Despacho de conocimiento, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*«**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092855 del 17 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:*

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDOS |
|----------------------|-----------------------------|---------------|--------------|
| 10 | 53.041.829 | JULIE GISELLE | SANCHEZ PÁEZ |

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092855 del 17 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDOS |
|----------------------|-----------------------------|-----------------|------------------|
| 14 | 1.014.178.224 | SANDRA CAROLINA | CASALLAS MORALES |

En el artículo tercero del acto administrativo en mención, se dispuso que contra el mismo procedía Recurso de Reposición, el cual podía interponerse ante la CNSC a través del aplicativo SIMO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, el día 9 de julio de 2021, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, hasta el día 26 de julio de 2021.

La señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO, el 14 de julio de 2021, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por la concursante:

«Apelo la decisión del asunto en mención ya que yo si soy Bachiller me gradué en el año 2003, posterior a esto curse el Técnico Auxiliar Bancario que ya ustedes en una oportunidad me lo notificaron dos veces en el sistema una como valido y otra como no valido por tal razón me roco apelar nuevamente enviando los soportes, correspondiente , luego del Técnico estudie la Tecnología en Finanzas y Negocios internacionales graduada en el 2019 en la Corporación Universitaria UNITEC, No sé si eso que ustedes me envían si corresponde a mi postulación porque la primera vez fue el técnico que en el sistema aparece como valido y más abajo como no valido y ahora me dicen después de tanto tiempo que ahora es el bachiller no tiene sentido los errores frecuentes si se supone son requisitos mínimos para poder avanzar en el proceso, sin embargo procedo a adjuntar los documentos nuevamente incluyendo las certificaciones laborales de Microservicios y de Bodytech las cuales son de labor de la misma empresa. [...]»

4. MARCO NORMATIVO.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: “c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

«ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.»

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. Por tanto, decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como, los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son acciones de competencias de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Tal como se mencionó en la Resolución controvertida, los requisitos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- para el empleo con No. OPEC 66519, fueron los siguientes:

¹ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|-------------------------|--------|-------|-------------|
| 66519 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 16 | ASISTENCIAL |
| REQUISITOS | | | | |
| PROPÓSITO: Desarrollar tareas de archivo y la actualización de las hojas de vida del personal activo e inactivo de la secretaría distrital de planeación con el fin de suministrar la información que se requiera, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin. | | | | |
| FUNCIONES: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Archivar las hojas de vida de los servidores activos e inactivos del organismo para tener consolidada la información llevando su respectivo control. 2. Sistematizar las hojas de vida de los servidores públicos activos e inactivos del organismo para llevar su respectiva actualización en el archivo de la dirección. 3. Adelantar las gestiones pertinentes para la elaboración y entrega de los carnets a los funcionarios del organismo. 4. Generar reportes de cumplimiento de horario en el sistema establecido por la Secretaría Distrital de Planeación para tal fin y que sean requeridos. 5. Sistematizar las hojas de vida de los servidores públicos activos e inactivos del organismo para llevar su respectiva actualización en el archivo de la dirección. 6. Custodiar la documentación recibida, manejada y suministrada por la dirección, controlando, archivando y haciendo el seguimiento correspondiente para dar respuesta a las inquietudes que se presenten con respecto a su ubicación y procedencia. 7. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normatividad vigente para asegurar la productividad de la dirección. | | | | |
| Estudio: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. | | | | |
| Experiencia: Sesenta (60) meses de experiencia. | | | | |
| Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005. | | | | |
| Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005. | | | | |

Vale la pena aclarar a la recurrente que aun cuando en principio fue admitida al Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 es claro en otorgar a las Comisiones de Personal de las entidades, la posibilidad de solicitar a la CNSC la exclusión del o los aspirantes, cuando consideren que se configura una o más de las causales allí expuestas.

En este sentido, y ante la solicitud de la respectiva Comisión de Personal, esta Comisión Nacional debe revisar la verificación de requisitos mínimos efectuada, para el presente caso, por la Universidad Libre como operador contratado, y de ser procedente, iniciar la actuación administrativa que permita determinar si hay lugar o no a la exclusión de los elegibles.

Bajo esta perspectiva, la COMISIÓN DE PERSONAL de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó la exclusión de la aspirante SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES, invocando las siguientes razones:

“Todas las certificaciones allegadas no cumplen con lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 adicional no allega título de bachiller, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo”.

A partir de lo cual la CNSC expidió el Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021 y adelantó la actuación que dio como resultado la exclusión de la aspirante, conforme quedó consignado en la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, hoy objeto de recurso.

Del recurso de reposición interpuesto por la señora SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES, únicamente se observa inconformidad frente a la valoración de las certificaciones de estudio, por lo que carga al aplicativo SIMO el Acta de Grado “Título de bachiller en la modalidad académica” otorgado por el COLEGIO LATINOAMERICANO expedido el 16 de diciembre de 2003, por lo tanto y con el objeto de aclarar las razones por las que dicho título no puede ser tenido en cuenta, se hará el análisis respectivo:

En primera medida, es preciso indicar que el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019, establece las consideraciones previas al proceso de inscripción, de la siguiente manera:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

“ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

[...]

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. [...]

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.

[...]» (Subrayas fuera de texto)

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, establece el procedimiento de inscripción, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO” y publicado en la página www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú “Información y capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro de las **entidades que conforman la CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL - CNSC y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la “Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC”, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción “Actualización de Documentos”. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO 1: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo por el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

PARÁGRAFO 2: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

En este mismo sentido, el artículo 22º del Acuerdo, señala:

“ARTÍCULO 22º. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -, que estará publicada en las páginas web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el concurso” *Subrayado intencional. (...)* (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Es preciso indicar que, para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó en el aplicativo SIMO, el siguiente documento:

- Diploma “Auxiliar Bancario” **expedido el 28 de agosto de 2008**, otorgado por el CENTRO DE FORMACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA DE COLOMBIA.

Sin embargo, se evidencia que el documento **no es válido** para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC a la cual se inscribió, toda vez que éste corresponde a la “Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria”.

Al respecto, es preciso indicar que el Decreto 4909 de 2009 no establece como requisito ser Bachiller para obtener el título de Técnico Laboral, razón por la cual no es viable asumir que la aspirante al momento de cursar el programa de Auxiliar Bancaria, contara con el título de Bachiller. Adicionalmente, porque se verificó el sitio web del Centro de Formación, y allí se hace referencia a que los requisitos de ingreso son los siguientes:

PERFIL DE INGRESO

- Requerimientos mínimos:

Grados de Educación:

- Primaria (en años): 5º
- Secundaria (en años): 11º y estudiantes hasta V semestre carreras afines al programa

Edad: mínimo 15 años

Otras: equivalencia en experiencia laboral si se desempeña en un área afín al programa.

Por lo anterior, se reitera que no es posible inferir que la aspirante ostentara el título de bachiller al momento de ingresar al Centro de Formación.

Es pertinente resaltar que la aspirante, previo a la inscripción en el proceso de selección No. 820 de 2018, debía cargar en el aplicativo SIMO todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que pudiera considerar necesarios para la Verificación de los Requisitos Mínimos y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el concurso de méritos.

Así mismo, una vez inscrita al proceso de selección No. 820 de 2018, la aspirante podía modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la “Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”, únicamente **hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, es decir hasta el día 22 de mayo de 2019.**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.


En este sentido, y en cuanto a lo señalado por la aspirante en su escrito “(...) luego del Técnico estudie la Tecnología en Finanzas y Negocios internacionales graduada en el 2019 en la Corporación Universitaria UNITEC (...)”, es necesario precisar que el referido documento **no fue cargado en SIMO para que fuera valorado en la Convocatoria Distrito Capital-CNSC**, por lo que se debe reiterar lo indicado en el artículo 13º numeral 10 del Acuerdo de Convocatoria, cuyo contenido indica:

“(...) El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias (...)”.
(Subrayado fuera de texto).

Respecto al Acta de Grado de Bachiller que aportó la aspirante con el escrito del Recurso de Reposición es necesario indicar que dicho documento tampoco puede ser tenido en cuenta, toda vez que no fue incluido en el aplicativo SIMO durante la etapa de inscripciones para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC.

En conclusión, los documentos cargados en SIMO, **con posterioridad a la fecha de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC** (o de cualquier otro proceso), serán tenidos en cuenta únicamente para futuras convocatorias.

Siguiendo en esta línea se observa que el único documento cargado por la aspirante fue el de Auxiliar Bancario, con el cual no es posible la acreditación del requisito mínimo exigido en el empleo:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria null de 2018
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Fecha de inscripción: mar, 21 may 2019 18:42:

| SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES | | | |
|--|---|-------------------------|-----------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 1014178224 | |
| Nº de inscripción | 221341062 | | |
| Teléfonos | 3166299398 | | |
| Correo electrónico | SANDI227@HOTMAIL.COM | | |
| Discapacidades | | | |
| Datos del empleo | | | |
| Entidad | SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP | | |
| Código | 407 | Nº de empleo | 66519 |
| Denominación | 228 | Auxiliar Administrativo | |
| Nivel jerárquico | Asistencial | Grado | 16 |
| DOCUMENTOS | | | |
| Formación | | | |
| Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | CENTRO DE FORMACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA DE COLOMBIA CFB | | |
| Experiencia laboral | | | |
| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha |
| BODYTECH | AUXILIAR DE TESORERÍA | 24-feb-15 | 30-nov-17 |
| BANCO PROCREDIT COLOMBIA | ASESORA DE SERVICIO AL CONSUMIDOR FINANCIERO | 05-ene-10 | 08-dic-13 |
| BANCO DE BOGOTA | CAJERA AUXILIAR | 15-sep-08 | 15-may-09 |
| CARRERO RINCÓN ASESORES Y CIA | AUXILIAR CONTABLE | 27-may-08 | 30-jul-08 |
| Lugar donde presentará las pruebas | | | |

En virtud de lo expuesto, este Despacho **confirmará** la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, a través de la cual se resolvió **EXCLUIR** a la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092855 del 17 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, en contra de la Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001244 del 24 de febrero de 2021, frente al empleo ofertado con el código OPEC 66519 en el Proceso de Selección No. 820 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130020315 del 2 de julio de 2021, respecto a la aspirante **SANDRA CAROLINA CASALLAS MORALES**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDOS |
|----------------------|-----------------------------|-----------------|------------------|
| 14 | 1.014.178.224 | SANDRA CAROLINA | CASALLAS MORALES |

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH**, Director de Gestión Humana de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y cobrará firmeza al día siguiente de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE